



RESOLUCIÓN 018 DE 2024

“Por la cual se Aprueba Provisionalmente la Junta Estatal de Colombia Humana en la Federación de Rusia y se dictan otras disposiciones”

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011 y los Estatutos del movimiento y conforme a las Resoluciones No.7417 de 2021, 0972 de 2022 y 5029 de 2022 expedidas por Consejo Nacional Electoral CNE, y las Resoluciones No.03, 04 y 05 de 2023, proferidas por la Junta Nacional de Coordinación JNC del movimiento, y

CONSIDERANDO:

1. La Junta Nacional de Coordinación debe reconocer que insistir en cumplir con todas las formalidades de las resoluciones que han convocado las Asambleas Municipales y Estatales, específicamente en el caso concreto de las Asambleas Estatales donde se presentó plancha única, cuando ya se ha obtenido un resultado para su aprobación, y que si se ajustase de nuevo al cumplimiento estricto de las resoluciones convocantes, se obtendría un resultado idéntico con dichas formalidades, es ineficaz y contrario a los principios de economía y eficacia administrativa. En lugar de enfocarse en formalidades innecesarias, la Junta Nacional de Coordinación debe centrarse en garantizar que los derechos sustanciales sean protegidos y realizados de manera efectiva. Este enfoque asegura que los procedimientos administrativos sean eficientes y efectivos, alineados con los principios de un Estado Social de Derecho, y evita la duplicación innecesaria de esfuerzos y recursos.

Por lo tanto, cualquier resolución administrativa debe priorizar los aspectos sustanciales sobre las formalidades, siempre que se cumplan los objetivos fundamentales de equidad, justicia y protección de los derechos de los individuos y colectivos involucrados.

Esta interpretación se fundamenta en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, que establece que en todas las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado que la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos deben orientarse a la realización efectiva de los derechos fundamentales, sin que las formalidades procesales impongan obstáculos irrazonables.

2. Que como lo ha referido la H. Corte Constitucional¹ en la estructura de la Constitución Política de 1991, se puede advertir un diseño complejo de principios, derechos e instituciones que conforman una constitución democrática, tal y como ocurre con la constitución ecológica² o la constitución económica.³ Dentro de la parte dogmática de la Constitución de 1991 se pueden identificar los principios que sustentan la constitución. El principio central es el democrático (Preámbulo y art. 1) que sufrió una transformación





relevante, puesto que en el actual diseño constitucional la democracia se amplió del modelo representativo al modelo participativo y pluralista.

3. Que esta evolución de nuestra Carta Política conlleva a lo que la Corte Constitucional¹ ha denominado como “*el tránsito de la democracia representativa a la participativa*”, lo que sin duda afianza aún más la participación activa del ciudadano dentro de las diferentes etapas democráticas y de participación para la conformación del poder político, las cuales van desde el propio derecho político de elegir y ser elegido, pasando al colectivo de conformación de partidos o agrupaciones políticas, el derecho al sufragio universal y los mecanismos de participación ciudadana, razón de ser de esta democracia participativa que tiene el carácter de universal y expansiva².
4. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos³ donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político para hacer efectivos estos derechos, pudiéndose constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano) ⁴, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas⁵.
5. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado “*con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*”⁶ En cuanto a las cargas que conlleva a los partidos o agrupaciones políticas, determina la norma que ellos deben organizarse democráticamente y de manera obligatoria tendrán como principios en su actuar los de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.
6. Que el artículo 262 superior, determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica seleccionarán sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.
7. Que el artículo 7º de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad del cumplimiento de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

² Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2019.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 2001.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias SU-122 de 2001 y SU-257 de 2021. ⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2003.





8. Que artículo 1° de la ley 1475 de 2011 estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos⁶ con personería jurídica, estableció que los principios de organización y funcionamiento de éstos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos.
9. Que el CNE mediante Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021 reconoció la personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único.
10. Que por Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022, el CNE decidió el REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y ordenó el registro de algunos de sus directivos.
11. Que el artículo 11 de los estatutos del movimiento establece entre otras cosas, las formas organizativas propias de cada uno de los territorios y sectores de los diferentes niveles, desde lo municipal, lo local, lo nacional e internacional.
12. Que el Artículo 15 de los Estatutos del movimiento regula la conformación de las asambleas “Asambleas Municipales y Distritales”.
13. Que los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos describen las asambleas municipales, distritales y en el exterior y sus funciones.
14. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 42 de los Estatutos del movimiento respecto de los Miembros de los concejos municipales y distritales de Control Ético prescribe lo siguiente: “*En el momento de la elección, la asamblea debe garantizar que al menos dos (2) de los miembros electos sean mujeres.*” (subrayado fuera de texto).
15. Que el 10 de febrero de 2023, la JNC del Movimiento, profirió la Resolución No. 003 “*por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior*”, en su artículo 17 señala:

“Requisitos para integrar la Junta de coordinación municipal, distrital y del exterior. Las personas que van a integrar la Junta de coordinación municipal, distrital y del exterior, consejo de control ético y veedor deben tener mínimo tres (3) meses de militancia activa dentro del Movimiento, certificado a través de registro de afiliación en plataforma.” (subrayado fuera de texto).

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994 y Sentencia SU-257 de 2021.

⁹ Cuya revisión constitucional se adelantó por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-490 de 2011, a la luz de las disposiciones constitucionales entonces vigentes.





16. Que Igualmente, en el Artículo 16 de la Resolución No. 003 de la JNC expresa lo siguiente: “*Artículo 16 – El consejo de control ético municipal, distrital y del exterior. El Consejo Municipal, Distrital y del exterior de Control Ético estará integrado hasta por tres (3) miembros principales y hasta por tres (3) miembros suplentes por un periodo de dos (2) años. La asamblea municipal o distrital deberá en lo posible garantizar que en la elección queden dos (2) mujeres. Esta elección se realizar por planchas y se aplicara el sistema de cuociente electoral.*”.
17. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 004 “*Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023*”. Que el Artículo 15 y el su Parágrafo Primero de la Resolución No. 003 de 2023 disponen: “**Artículo 15 – La junta de Coordinación municipal, distrital y del exterior y la secretaría técnica.** *La junta coordinadora municipal, distrital y del exterior estará constituida por 9 miembros. Cuatro (4) miembros o voceros (coordinadora colegiada) y los cinco (5) enlaces de gestión que constituyen la (secretaría técnica). Los enlaces son:*
- a. *Enlace Gestión Política.*
 - b. *Enlace Electoral.*
 - c. *Enlace Programático y de formación.*
 - d. *Enlace de Comunicaciones.*
 - e. *Enlace de Derechos Humanos*

Parágrafo primero: *Los miembros de la junta de coordinación municipal, distrital y del exterior serán elegidos o designados por votación de los militantes previa presentación de planchas. Para lo cual se aplicará el sistema de cuociente electoral.”*

18. Que el 20 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 005 “*Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 004 del 15 de febrero de 2023*” y dispone en su Artículo 7° la posibilidad de suspender las asambleas.
19. Que mediante resoluciones 06 y 07 del 23 y 24 de febrero respectivamente, la JNC del Movimiento constituyo un “*comité pro-tempore*” y lo integro con el propósito de para decidir sobre conductas de militantes, que violen los principios éticos y normas de conducta establecidas en los estatutos del Movimiento.
20. Que mediante Resolución No. 08 del 24 de febrero de 2023, se ampliaron las funciones de la “*comité pro-tempore*” para resolver las quejas y hechos violatorios de la Ley y los Estatutos.
21. Que así mismo, mediante Resolución No.13 del 1 de marzo de 2023, “*Por la cual se conforman dos salas y se asignan funciones a la Comisión pro tempore creada mediante las Resoluciones 006 y 007 de 2023, se acepta una renuncia y se nombra un nuevo comisionado y se da posesión a la Comisión pro tempore*”, *se crean 2 salas y se amplían y definen las funciones del” comité pro-tempore.*





Movimiento Colombia Humana

En razón de todo lo anteriormente anotado, la Comisión Jurídica pro-tempore recomendó a la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Aprobar provisionalmente la Asamblea Estatal de Colombia Humana de la Federación de Rusia por las razones de hecho y de derecho atrás expuestas. Igualmente recomendó requerir a la Junta Provisional de la Federación Rusa para que defina un mecanismo democrático en el menor tiempo posible que le permita completar la Junta Coordinadora, elegir los Enlaces Programático y de Formación; y Electoral, elegir el Consejo Estatal de Control Ético, El Veedor, El Auditor y PRINCIPALMENTE los delegados para la Segunda Asamblea Nacional.

Por lo anterior, la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Humana,

RESUELVE:

Artículo 1°. Requerimiento. Se requiere de manera prioritaria a la Junta Estatal de la Federación Rusa y la militancia en esa nación para que escojan de manera próxima sus delegados para la Segunda Asamblea Nacional bajo los parámetros de la Resolución 004 de 2024 y su correspondiente instructivo.

Artículo 2°. Aprobación. Aprobar Provisionalmente la Junta Estatal de Colombia Humana de la Federación de Rusia realizada el 25 de febrero de 2023 conforme a las consideraciones contenidas en esta resolución. La siguiente es la conformación de la junta.

Catalina Parra	Coordinador 1
Cristian Galindo	Coordinador 2
Armando Ospina	Coordinador 3
Clara Medina	Enlace Derechos Humanos
Simón Andrade	Enlace de Comunicaciones
Jeamperry Castro	Enlace de Gestión Política

Artículo 2°. Requerimiento. Requerir a la Junta Provisional de la Federación Rusa para que defina un mecanismo democrático en el menor tiempo posible que le permita completar o modificar la Junta Coordinadora, elegir los Enlaces Programático y de Formación; y Electoral, elegir el Consejo Estatal de Control Ético, el Veedor y el Auditor.

Artículo 3° - Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 4° Publicación. Comunicar personalmente el contenido de la presente resolución través de las listas de difusión de, grupos de WhatsApp, X, Facebook, Instagram del Movimiento Político Colombia Humana. Mientras se define la nueva página o plataforma y esta entra en funcionamiento.

Comunicar personalmente el contenido de la presente resolución a los correos electrónicos correspondientes¹

¹Elaborado por Mauricio Gómez





Movimiento Colombia Humana

Este es un comunicado oficial.
Escanea el código QR para validar
este documento.
Desconfíe si un comunicado del
partido es emitido sin código QR. El
código QR lo redireccionará al correo
electrónico donde se almacena el
original.

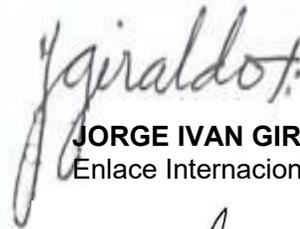


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de julio de 2024

Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana


CARMEN ANACHURY DIAZ
Vicepresidenta – secretaria


JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ
Enlace Internacional


DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA
Enlace de participación y plataforma de red


EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA
Enlace Derechos Humanos

NOTA: El señor Jorge Iván Giraldo presento observaciones sobre la aprobación de las resoluciones previo a la autorización de su firma. A su vez, el mismo se reserva su opinión con respecto a las indicaciones orientadas a la resolución 004 de 2024 manifestando que se aparta de la misma.

